

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMA MARTES 28 DE MARZO DE 2000

Nº 24,019

CONTENIDO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-1901

(De 17 de marzo de 2000)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL RESUELTO PRIMERO DE LA RESOLUCION Nº JD-1699 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1999." PAG. 2

RESOLUCION Nº JD-1903

(De 21 de marzo de 2000)

"AUTORIZAR AL DIRECTOR PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR, PARA QUE CELEBRE CON LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN PARA FIJAR EL MONTO DE LA CUANTIA DE LAS FIANZAS DE PROPUESTA Y DE CUMPLIMIENTO QUE DEBEN CONSIGNAR LOS PROPONENTES PRECALIFICADOS PARA EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS DE LA LICITACION PUBLICA Nº 01-99-RTV." PAG. 4

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA

ACUERDO Nº 028

(De 9 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL A EFECTUAR ARREGLOS DE PAGOS EN LAS DEUDAS DE BOLETAS DE ESTACIONOMETROS." PAG. 6

ACUERDO Nº 029

(De 9 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE ORDENA AL TESORERO MUNICIPAL SECUESTRAR LOS VEHICULOS DOMICILIADOS EN OTROS MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA QUE ADEUDEN BOLETAS DE ESTACIONOMETROS AL MUNICIPIO DE PANAMA." PAG. 7

ACUERDO Nº 030

(De 9 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 124 DE 14 DE OCTUBRE DE 1997." PAG. 8

ACUERDO Nº 031

(De 9 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 88 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1990." PAG. 10

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN

ACUERDO Nº 7

(De 22 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 18 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 2, FOLIO 32 SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAJAN, A FAVOR DE JAVIER ENRIQUE ROMERO." PAG. 10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 156-99

FALLO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1999

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA LINERO & LINERO EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE GASOLINA Y DERIVADOS DE PETROLEOS (ADIGAS)." PAG. 13

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.60**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-1901
(De 17 de marzo de 2000)****"Por la cual se modifica el Resuelto Primero de la Resolución
No. JD-1699 de 10 de diciembre de 1999"****EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, modificado por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, establece que corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos las funciones de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
3. Que según el Numeral 2 del Artículo 20 de la referida Ley No. 6 de 1997, son funciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes prestan el servicio público de electricidad y sancionar sus violaciones;
4. Que el artículo 92 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, determina que durante los primeros cinco años de vigencia de la misma, las empresas de distribución de energía eléctrica suscribirán contratos para el suministro de energía y potencia necesaria para atender la demanda en su área de concesión;

5. Que el numeral 3 del Artículo 94 de la Ley No. 6 de 1997, permite a las empresas de distribución, generar energía eléctrica con medios propios, y comprar energía eléctrica a empresas diferentes a la Empresa de Transmisión, cuando la capacidad de generación agregada equivalente no exceda el quince por ciento (15%) de la demanda atendida en su zona de concesión;
6. Que el numeral 3 del Artículo 94 de la referida Ley No. 6 de 1997 faculta al Ente Regulador de los Servicios Públicos a autorizar que se exceda temporalmente el límite del quince por ciento (15%) a que se hace referencia en el considerando anterior, cuando a su juicio sea necesario para atender circunstancias imprevistas, o cuando ello represente beneficio económico para los clientes;
7. Que mediante Resolución No. JD-1699 de 10 de diciembre de 1999, el Ente Regulador autorizó a las empresas distribuidoras de electricidad a adquirir el suministro de energía eléctrica y potencia necesaria sin el proceso de libre concurrencia, excediendo el límite del 15% hasta un límite de 50%, dentro del período comprendido entre la fecha en que quedó ejecutoriada dicha resolución y el 30 de junio del año 2000;
8. Que la Resolución No. JD-1699 de 10 de diciembre de 1999, establece además, que todas las ventajas en el precio de compra que resulten de la contratación autorizada en dicha resolución, sean aplicadas exclusivamente en beneficio de los clientes regulados por vía de las tarifas;
9. Que la referida Resolución No. JD-1699 ha permitido que las empresas puedan minimizar el impacto del precio del combustible en las tarifas, logrando mejores precios promedios en la compra de energía;
10. Que como quiera que el costo de combustible aún no se ha estabilizado, por lo que existe una alta probabilidad de que siga aumentando por unos meses más, el Ente Regulador considera necesario extender el plazo señalado en la Resolución No. JD-1699 de 1999, para que dicha autorización se mantenga hasta el 31 de diciembre del año 2000;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Resuelto Primero de la Resolución No. JD-1699 de 10 de diciembre de 1999, dictada por el Ente Regulador, a fin de que se le extienda el plazo señalado en la misma y quede con el siguiente texto:

"PRIMERO: AUTORIZAR a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que cuentan con un régimen tarifario aprobado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, a que puedan aumentar hasta el 50% la generación propia y/o las compras directas que autoriza el numeral 3 del Artículo 94 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, dentro del período comprendido entre la fecha en que quede ejecutoriada la presente resolución y el 31 de diciembre del año 2000".

SEGUNDO: ESTABLECER que el resto de la Resolución No. 1699 de 10 de diciembre de 1999, quedará igual, inalterable y vigente, salvo en lo que resulte modificada por la presente resolución.

TERCERO: ADVERTIR a las empresas de distribución eléctrica que contra la presente resolución sólo cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución, y que una vez resuelto queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Resolución No. JD-1699 de 10 de diciembre de 1999;

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

ROSANA DE SANJUR
Directora

ALEX ABEL ARROYO.
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-1903
(De 21 de marzo de 2000)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen a que se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión dentro de la República de Panamá, con el objeto de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios, y mejorar la calidad de cada uno de esos servicios;
- 2.- Que el Artículo 8 de la excerta legal señalada en el considerando anterior, indica que los servicios Tipo A, son los servicios de radio y televisión para cuya operación y explotación se requiere de asignación, por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos de frecuencias principales (no de enlace) para la transmisión;
- 3.- Que el Artículo 12 de la Ley No. 24 de 1999 antes señalada, señala que las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión Tipo A, serán otorgadas por el Ente Regulador, mediante resolución motivada, previa celebración de un proceso de licitación pública, conforme a los requisitos establecidos en esta Ley, sus reglamentos o las resoluciones que, para tal efecto, adopte el Ente Regulador y, supletoriamente, en la Ley No. 56 de 1995, según haya sido modificada o adicionada, y en sus reglamentos;
- 4.- Que a través del Decreto Ejecutivo No. 189 del 3 de agosto de 1999, se reglamenta la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, por la cual se regulan los servicios públicos de radio y televisión;
- 5.- Que el Artículo 87 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, señala que dentro de los noventa días calendario contados a partir de la expedición de la norma jurídica antes mencionada, el Ente Regulador queda facultado para iniciar el procedimiento de convocatoria para el otorgamiento de las frecuencias principales de televisión que resulten disponibles de la ejecución del Tratado del Canal de Panamá de 1977, Torrijos Carter;
- 6.- Que mediante la Resolución No. JD-1604 de 12 de octubre de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos en cumplimiento del Artículo 87 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, inició el proceso de convocatoria para la licitación pública de las frecuencias principales de televisión disponibles de la ejecución del Tratado del Canal de Panamá de 1977, Torrijos Carter;

7.- Que mediante de la Resolución No. JD-1726 de 20 de diciembre de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, previo informe de la Comisión de Precalificación declaró precalificadas a las empresas: TELEVISORA PANAMERICANA, S. A., CORPORACION MEDCOM PANAMÁ, S. A., TELEVISION DEL ISTMO, S. A. y TELECOMUNICACIONES NACIONALES, S. A., para participar en la licitación pública de las frecuencias principales de televisión disponibles de la ejecución de los Tratados Torrijos Carter, identificado como Acto de Presentación de Propuestas de la Licitación Pública No. 01-99 RTV;

8.- Que el numeral 6 del Artículo 102 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, establece que las fianzas de propuesta y cumplimiento deben estar contenidas dentro del sobre cerrado que presenten los proponentes para indicar el monto de su oferta;

9.- Que la fianza de propuesta garantiza la oferta económica de los proponentes precalificados, mientras que la fianza de cumplimiento garantiza el inicio de operaciones dentro de los plazos que la ley señala;

10.- Que por el tipo de contratación de que se trata se hace necesario establecer el monto de las fianzas de propuesta y cumplimiento que deben constituir y consignar los proponentes precalificados para el Acto de Presentación de Propuestas de la Licitación Pública No. 01-99 RTV,

11.- Que los Artículos 107 y 108 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, establecen que en los contratos de cuantía indeterminada, la entidad contratante en coordinación con la Contraloría General de la República fijarán el monto de las fianzas de propuesta y de cumplimiento, que deben consignarse para-casos como el de la Licitación Pública No. 01-99 RTV en comentario;

12.- Que en virtud de lo anterior se hace necesario autorizar al Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos para que en coordinación con la Contraloría General de la República, fijen el monto de las fianzas de propuesta y de cumplimiento de la Licitación Pública No. 01-99 RTV;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director Presidente del Ente Regulador, para que celebre con la Contraloría General de la República, los trámites que correspondan para fijar el monto de la cuantía de las fianzas de propuesta y de cumplimiento que deben consignar los proponentes precalificados para el Acto de Presentación de Propuestas de la Licitación Pública No. 01-99 RTV.

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999.

EXPÍDASE Y CÚMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ABEL ARROYO
Director Presidente

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO Nº 028
(De 9 de marzo de 2000)**

"Por el cual se autoriza al Tesorero Municipal a efectuar arreglos de pagos en las deudas de boletas de estacionómetros".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que existe una morosidad millonaria de boletas de estacionómetros en el Municipio de Panamá;

Que es necesario y positivo tomar medidas tendientes a facilitarles, a los contribuyentes condiciones que les permitan hacerle frente a sus obligaciones con el Municipio, y que éstas medidas redundarán en beneficio de ésta comuna capitalina y de los contribuyentes quienes así podrán obtener su paz y salvo;

Que es potestad del Consejo Municipal regular las políticas de recuperación de deuda.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Tesorero Municipal efectuar arreglos de pago en las deudas de boletas de estacionómetro.

ARTICULO SEGUNDO: La tabla de arreglos de pago será la siguiente.

MONTO EN BALBOAS	PORCENTAJE DE PAGO INICIAL	ARREGLO DE PAGO
DESDE 100	50	2 PAGOS EN CUATRO MESES
DESDE 500	20	EN 10 PAGOS DIVIDIDOS POR PARTES IGUALES
DESDE 1,000	10	EN 10 PAGOS DIVIDIDOS POR PARTES IGUALES

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil.

**EL PRESIDENTE
H. C. JULIO CRESPO**

**EL VICEPRESIDENTE
ELIAS VIGIL VILLAR**

**EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 14 de marzo de 2000**

Aprobado:
EL ALCALDE ENCARGADO
JUAN HERNANDEZ MORALES

Ejecutese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO N° 029
(De 9 de marzo de 2000)

"Por la cual se ordena al Tesorero Municipal secuestrar los vehículos domiciliados en otros Municipios de la República que adeuden boletas de estacionómetros al Municipio de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que existe una morosidad millonaria de boletas de estacionamiento en el Municipio de Panamá;

Que la causa de esta morosidad lo constituye el hecho de que los vehículos están domiciliados en otros Municipios.

Que conforme a lo establecido con el Tesorero y El Juez Ejecutor están invertidos para ejercer la jurisdicción coactiva.

Que el Municipio de Panamá ha programado para el año 2000 un plan financiero destinado a disminuir la morosidad de los contribuyentes con el Municipio.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al Tesorero Municipal a ejercer la jurisdicción coactiva (secuestro) de todos los vehículos domiciliados en otros Municipios que adeuden boletas de estacionómetros al Municipio de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de la sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de marzo de dos mil.

EL PRESIDENTE
H. C. JULIO CRESPO

EL VICEPRESIDENTE
ELIAS VIGIL VILLAR

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 14 de marzo de 2000

Aprobado:
EL ALCALDE ENCARGADO
JUAN HERNANDEZ MORALES

Ejecutese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO N° 030
(De 9 de marzo de 2000)

Por el se modifica el Acuerdo No. 124 de 14 de octubre de 1997.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo Primero del Acuerdo No. 124 de 14 de octubre de 1997 se modifica el Acuerdo no. 136 de 29 de agosto de 1996 en su literal "a" numeral 1 punto 4 del Artículo Primero.

Que dicha modificación se autoriza a la Tesorería Municipal a establecer permisos de estacionamientos por año, mediante calcomanías especiales de acuerdo a ciertas tarifas.

En la sexta línea en donde dice "Del 1° de noviembre al 31 de diciembre" se cometió un error involuntario ya que se puso treinta balboas (30.00) en vez de veinte balboas (20.00).

Que se hace necesario corregir dicho Acuerdo para no causarles perjuicio a los contribuyentes

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero del Acuerdo No. 124 de 14 de octubre de 1997 el cual quedará así:

Artículo Primero modifica el literal "a" del numeral 1 del punto 4 del Artículo Primero del Acuerdo No. 136 de 29 de agosto de 1996. De la siguiente manera " Se autoriza a la Tesorería Municipal a establecer permisos de estacionamientos por año mediante calcomanías especiales de acuerdo a las siguientes tarifas".

Para vehículo con placa particular del 1° de enero al 30 de junio se pagará B/100.00

Del 1ro. de julio al 31 de diciembre B/60.00;

Del 1ro. de agosto al 31 de diciembre B/50.00;

Del 1ro. de septiembre al 31 de diciembre B/40.00;

Del 1ro. de octubre al 31 de diciembre B/30.00;

Del 1ro. de noviembre al 31 de diciembre B/20.00;

asignarán los mismos a la Dirección Municipal respectiva, ingresándolos de forma definitiva al Patrimonio Municipal;

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el Literal B del Artículo Quinto del Acuerdo No. 88 de 5 de Diciembre de 1990, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el Tesorero Municipal tenga que proceder de conformidad con el Literal C del Artículo cuarto de este Acuerdo, utilizará el método siguiente:

B. El Tesorero Municipal publicará un aviso por tres (3) días consecutivos en dos (2) diarios de amplia circulación en el Distrito, anunciando el lugar, la fecha y la hora en que se efectuará la venta de los bienes. Entre el día de la última publicación del Aviso y el día de la venta de los bienes, debe mediar un plazo menor de cinco (5), ni mayor de (8) días calendario;

Así mismo deberá contener el lugar, fecha y hora en que los bienes podrán ser vistos por los posibles compradores y un listado de los bienes que serán vendidos;

Esta publicación de los bienes a vender se hará siempre y cuando a juicio del Tesorero Municipal no afecte el Presupuesto Municipal y no sea muy onerosa al mismo;

En estos caso se procederá con la publicación de dichos avisos en la sede de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, lo mismo que en el Consejo Municipal del Distrito de Panamá y en las Juntas Comunales del Distrito de Panamá;

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de marzo de dos mil.

EL PRESIDENTE
H. C. JULIO CRESPO

EL VICEPRESIDENTE
ELIAS VIGIL VILLAR

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 14 de marzo de 2000

Aprobado:
EL ALCALDE ENCARGADO
JUAN HERNANDEZ MORALES

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

**ACUERDO N° 031
(De 9 de marzo de 2000)**

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 88 de 5 de diciembre de 1990".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existen diversas actividades desarrolladas ya sea por parte del Consejo Municipal del Distrito de Panamá, de la Alcaldía del Distrito de Panamá, como de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá las cuales ameritan muchas veces la utilización o el consumo de ciertos bienes descomisados;

Que el cumplimiento del Acuerdo No. 88 de 5 de diciembre de 1990 que versa sobre bienes descomisados y su respectiva venta a veces le es muy oneroso a los intereses del Municipio de Panamá en lo relativo a las publicaciones en los periódicos de Circulación Nacional que hace referencia el Literal B del Artículo Quinto de dicho Acuerdo;

Que debido a tal situación muchas veces, no puede dar cumplimiento en esa materia al Acuerdo No. 88 de 5 de diciembre de 1990;

Que es necesario establecer una alternativa al procedimiento establecido en el Acuerdo No. 88 de 5 de diciembre de 1990;

Que es necesario establecer una alternativa al procedimiento establecido en el Acuerdo No. 88 de Diciembre de 1990, que permita disponer de los Bienes Descomisados de una manera rápida y segura para evitar su deterioro y pérdida y dar cumplimiento al Acuerdo arriba mencionado;

Que es competencia del Consejo Municipal, el disponer de los bienes y derechos del Municipio de Panamá;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Literal A del Artículo Cuarto del Acuerdo No. 88 de 5 de diciembre de 1990 en el cual quedara así.

ARTÍCULO CUARTO. El Tesorero Municipal queda facultado para disponer de los bienes que hayan ingresado al Patrimonio Municipal en virtud de lo dispuesto en este Acuerdo, dentro de los parámetros siguientes:

A. Si el Municipio necesita de los Bienes Descomisados, para cumplir con sus fines el desarrollo de actividades de carácter social o brindar algún servicio a la comunidad. Se



Del 1ro. de diciembre al 31 de diciembre B/.10.00;

Para los vehiculos con placa comercial, del 1ro. de enero al 30 de junio se pagará B/.150.00;

Del 1ro. de julio al 31 de diciembre B/.90.00;

Del 1ro. de agosto al 31 de diciembre B/.75.00;

Del 1ro. de septiembre al 31 de diciembre B/.60.00;

Del 1ro. de octubre al 31 de diciembre B/.45.00;

Del 1ro. de noviembre al 31 de diciembre B/.30.00;

Del 1ro. de diciembre al 31 de diciembre B/.15.00;

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo modifica el Artículo 1º del Acuerdo No. 124 del 14 de octubre del 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su firma.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de marzo de dos mil.

**EL PRESIDENTE
H. C. JULIO CRESPO**

**EL VICEPRESIDENTE
ELIAS VIGIL VILLAR**

**EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 14 de marzo de 2000**

**Aprobado:
EL ALCALDE ENCARGADO
JUAN HERNANDEZ MORALES**

**Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO**

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN
ACUERDO N° 7
(De 22 de febrero de 2000)**

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de Compra-Venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca 19 inscrita en el Registro Público al Tomo 2, Folio 32 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá de Propiedad del Municipio de Arraiján, a favor de JAVIER ENRIQUE ROMERO".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

-Que el ciudadano JAVIER ENRIQUE ROMERO, varón panameño, mayor de edad, con cédula N° 8-202-1351 ha solicitado mediante memorial fechado 14 de Septiembre de 1995 la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca 18 inscrita en el Registro Público al Tomo 2, Folio 32, forma parte de la propiedad del Municipio, con un área de superficie total de 522.70 mts.

-Que el Lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Elvia Susana Martinez y mide 15.63 mts. **SUR:** Eriberto Romero y mide 28.27 mts. **ESTE:** Area Revertida, Corregimiento de Ancón y mide 21.68 mts. **OESTE:** María Elena Romero y mide 24.24 mts. Descrito en el Plano N° 80-44955 de fecha 23 de diciembre de 1982 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que corresponde a la categoría 3ra. y 1ra., artículo vigésimo primero y segundo del Acuerdo N° 39 del 22 de octubre de 1990.

-Que el solicitante ha cancelado el precio pactado en el contrato de adjudicación provisional N° 1-99 fechado 5 de Enero de 1999 según Recibo N° 7512 fechado 5 de Enero de 1999 de la Tesorería Municipal (Departamento de Ingeniería), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia en el Acuerdo N° 75 de 19 de Agosto de 1997.

-Que es competencia de esta Cámara decretar la venta de bienes inmuebles municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 9 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en los acuerdos que rigen la materia.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra-venta al ciudadano JAVIER ENRIQUE ROMERO un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 18, inscrita al Tomo 2, Folio 32, que corresponde al Lote N° 4375 Arraiján calle L final de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano N° 80-44955 de 23 de Diciembre de 1982 con una superficie de 522.70 mts.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio de QUINIENTOS VENTIDOS BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.522.70) a un costo por mts2 de B/.1.00 con la aplicación del descuento por vicio morador de B/.130.60, o sea, con un precio pagado de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON DOS CENTÉSIMOS (B/.392.02).

ARTICULO TERCERO: Facúltase a el Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la Escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo 75 de 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN, A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOSMIL (2000).

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO
Vicepresidenta

LIC. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAJAN 25 DE FEBRERO DE 2000

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraján

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 156-99
FALLO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1999

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la firma Linero & Linero en representación de la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE GASOLINA Y DERIVADOS DE PETROLEOS (ADIGAS), para que se declaren nulas, por ilegales, las Resoluciones No. CDZ-10/98 de 9 de mayo de 1998, la No. 003/99 de 11 de febrero de 1999, ambas dictadas por el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-Panamá, treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

V I S T O S:

La firma Linero & Linero, actuando en nombre y representación de la ASOCIACION DE DISTRUIDORES DE GASOLINA Y DERIVADOS DE PETROLEOS (ADIGAS), ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. CDZ-003/99 de 11 de febrero de 1999 "Por la cual se Aclara la Resolución No. CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por la cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de Productos Derivados del Petróleo", dictada por el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá.

ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE

La pretensión de la parte actora se sustenta básicamente en los hechos cuarto, octavo y noveno de la demanda en los cuales expone lo siguiente:

"**CUARTO:** El artículo 8 de la Ley 21 de 1982, señala que el Consejo de Directores de Zona estará formado por los Directores de Zona, los cuales tienen entre sus funciones dictar los Reglamentos de las Oficinas de Seguridad de la República de Panamá. Esta disposición vino a modificar el artículo 28 de la ley 48 de 31 de enero de 1963 que señalaba que la Inspección General de los Cuerpos de Bomberos de la República dictaría el Reglamento de las Oficinas de Seguridad, el cual requerirá la aprobación del Organó Ejecutivo. No obstante, ésta ley no

le asigna funciones al Consejo de Directores de Zona para reglamentar o dictar normas sobre seguridad para la prevención de incendios, atribuidas exclusiva y taxativamente a la Oficina de Seguridad a través del Artículo 19 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, el cual se encuentra vigente.

OCTAVO: Sin autoridad legal para ello, día 9 de Mayo de 1998, el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá expidió la Resolución No. CDZ-10/98 por la cual modifica los puntos 1, 2 y 3 del Manual Técnico de Seguridad para Instalaciones, Almacenamiento, Manejo, Distribución y Transporte de Productos Derivados del Petróleo. Esta Resolución fue publicada en la Gaceta Oficial No. 23,718 el 22 de enero de 1999. Con ello, pretendió modificar la Resolución No.03-96 C-O.S.E.P.I. de 18 de abril de 1996, DICTADA POR LA COORDINACION NACIONAL DE LAS OFICINAS DE SEGURIDAD DEL CUERPOS (sic) DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA, que tenía fuerza de Ley.

NOVENO: Posteriormente y sin autoridad legal, para ello, el mismo Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, emitió la Resolución No. CDZ-003/99 de 11 de febrero de 1999 por la cual se aclara y deja sin efecto la Resolución No. CDZ-10/98 de 9 de mayo de 1998 y decide modificar los puntos 1, 2 y 3 del Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo, el cual quedará así:..."(Lo resaltado es del actor).

INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA

Visible de fojas 270 a 278 del expediente bajo estudio reposa el informe explicativo de conducta rendido por el señor Víctor M. Méndez G. en su condición de Presidente y Representante Legal del Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá.

En este documento la Corporación demandada aduce que la expedición de la Resolución CDZ-003/99 se hizo conforme a las facultades que le confiere el artículo 8, numeral 3 de la ley 21 de 1982. Adicionalmente expone que dicha actuación no tomó en cuenta el aspecto de la distancia que debe darse entre una estación de gasolina y otra o entre esta clase de establecimiento y lugares donde se trabaja con llama viva, debido a que en la práctica lo que prevalece son las medidas de seguridad que deben observarse con miras a prevenir riesgos (incendios particularmente).

Para ejemplificar esta situación, el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá expone los siguientes hechos:

1. En nuestro país jamás se ha producido una explosión de combustible que esté debidamente almacenado, tal como se encuentra en las estaciones de expendio de gasolina y sus derivados.
2. En la ciudad de Panamá, las distancias entre una estación de gasolina y otra es menor a 1,000 metros que era la anteriormente establecida; situación que aceptaba ADIGAS ya que no se veían afectados intereses particulares de ninguno de sus miembros.
3. Todas las estaciones de expendio de gasolina, brindan adicionalmente servicios de mecánica, automotriz, instalación de silenciadores, restaurantes, etc., los cuales son clasificados como establecimientos de llama viva y que deberían ser cerrados por no guardar la distancia recomendable de 150 metros, misma que ya fue derogada.
4. El Ministerio de Comercio e Industrias otorga licencias comerciales sin considerar los aspectos de seguridad.

En base a estas y otras situaciones, el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, consideró que lo más conveniente era eliminar la restricción en cuanto a la distancia y prestarle mayor atención a los aspectos técnicos de seguridad tendientes a evitar situaciones de peligro tanto en las estaciones de expendio de combustible como en las áreas cercanas a las mismas.

POSICION DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Mediante Vista Fiscal número 500 de 18 de octubre de 1999, la señora Procuradora de la Administración solicitó a los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia denegar las pretensiones del actor.

Para emitir este concepto, la referida funcionaria estatal procedió a analizar, en primer término, el artículo 19 de la Ley 48 de 1963, mismo que a juicio del recurrente, fue transgredido por el Consejo de Directores de Zona del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá al expedir la resolución demandada asumiendo funciones normativas que legalmente le están atribuidas a las Oficinas de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Por su parte, la Procuraduría de la Administración desecha este argumento, ya que considera que la facultad conferida por la norma en comento a la oficina de seguridad, actualmente denominada Coordinación Nacional de Oficinas de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en materia de seguridad respecto de los establecimientos dedicados al expendio de combustible no es privativa de esta autoridad; es decir que no excluye la competencia de otros

organismos de seguridad, como el Consejo de Directores de Zona o la Dirección General del Cuerpo de Bomberos de la República, la facultad de dictar normas en materia de seguridad y prevención de incendios.

De igual modo, la Procuraduría de la Administración desestima el segundo cargo de ilegalidad, mismo que gira en torno al artículo 27 de la ley 48 de 1963 el cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 27: Las oficinas de seguridad se regirán por los reglamentos que deben ser aprobados por el Organó Ejecutivo y por las Resoluciones que tendrán fuerza de Ley."

Esta servidora pública considera que la norma transcrita exige la aprobación del Organó Ejecutivo específicamente para los reglamentos internos que en el orden administrativo adopten las oficinas de seguridad con miras a un funcionamiento eficiente, más no para los regímenes concernientes a la seguridad y demás aspectos contenidos en la Resolución No. CDZ-003/99 de 11 de febrero de 1999 y la Resolución CDZ-10/98 de 9 de mayo de 1998.

Similar situación se presenta respecto de la tercera y última norma que se aduce infringida, el artículo 1 de la Ley 21 de 1982, el cual básicamente dispone que los Cuerpos de Bomberos funcionan al amparo del Ministerio de Gobierno y Justicia, lo cual a juicio del actor, conlleva que aquellos no sean independientes en sus actuaciones, sino que por el contrario están sujetos a la revisión y aprobación del Organó Ejecutivo, lo cual no se dió con la resolución impugnada.

Respecto de esta afirmación, la Procuradora de la Administración, expone los mismos razonamientos que los manifestados en el punto anterior, es decir solo para lo

administrativo y no para asuntos de seguridad en consecuencia solicita que esta carga de ilegalidad también sea desestimado.

MOTIVACION DEL TRIBUNAL

La presente contienda se produce con motivo de la expedición de la Resolución No. CDZ-003/99 de 11 de febrero de 1999 del Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, la cual en su parte resolutive ordena lo siguiente:

1. Dejar sin efecto la Resolución No. CDZ-10/98 de 9 de mayo de 1998.
2. Modificar los puntos 1, 2, 3 del Capítulo IV del Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, distribución y transporte de productos derivados del petróleo, publicado en la Gaceta Oficial No. 23123 del 16 de septiembre de 1996 y la Resolución No. CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998 publicada en la Gaceta Oficial No. 23718 del 22 de enero de 1999 el cual debe quedar así...

La parte actora solicitó la suspensión provisional de los efectos derivados de este acto administrativo, lo cual la Corte consideró conveniente y así procedió a declararlo mediante resolución de 6 de julio de 1999.

Seguidamente, visible de fojas 270 a 278 se encuentra el informe explicativo de conducta rendido por el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República en el cual expone los argumentos, que a su juicio, desvirtúan la imputación de ilegalidad de la Resolución No. CDZ-003/99 de 11 de febrero de 1999 impetrada por el demandante.

Posteriormente se le dio traslado de la demanda incoada a la señora Procuradora de la Administración quien mediante vista fiscal No. 500 de 18 de octubre de 1999, solicitó a los

miembros de este Tribunal colegiado desestimar las pretensiones del recurrente.

Evacuados los trámites procesales pertinentes, corresponde ahora a los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia entrar a dirimir el fondo del presente litigio; para lo cual lo procedente es pasar a analizar los cargos de ilegalidad invocados por la parte actora.

La primera norma que el demandante aduce infringida al expedirse la Resolución No. CDZ-003/99 de 11 de febrero de 1999 es el artículo 19 de la ley 48 de 1963 que a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 19. La Oficina de Seguridad tiene a su cargo la vigilancia del comercio, la industria, uso, tráfico y venta de sustancias y aparatos o maquinarias de cualquier clase que puedan producir calor, incendio, explosiones o siniestros de otra naturaleza, incluyendo las plantas generadoras e instalaciones eléctricas. Por consiguiente, dictarán en ese sentido las disposiciones necesarias para la protección de vidas y propiedades, vigilando el estricto cumplimiento de tales disposiciones.

También tienen a su cargo la vigilancia de las construcciones ya existentes y de las nuevas destinadas a escuelas, hospitales, asilos, hoteles, teatros, cinematógrafos, clubes nocturnos, salones de baile, restaurantes, casas de inquilinato, casas residenciales, talleres, fábricas, depósitos y en general, de todos los edificios o locales en donde se lleven a cabo espectáculo o reuniones públicas de manera casual o permanente, en donde resida o trabaje número plural de personas, a fin de que reúnan las condiciones de seguridad y fácil desocupación en casos de pánico, incendio, temblores, terremotos, etc., adoptando las medidas necesarias para la seguridad de las personas que a ellos concurren, trabajen o que residan en los mismos, vigilando porque sus medidas sean estrictamente cumplidas.

Asimismo aprobarán los diseños de planos y expedirán los correspondien-

tes permisos para poder llevar a cabo nuevas edificaciones que se van a ejecutar para cualquier uso y los de las reparaciones integrales de los edificios ya existentes, con el propósito de que unos y los otros ofrezcan las máximas condiciones de seguridad en los casos que se dejan mencionados, procediendo a condenar aquellos inmuebles que no reúnan las condiciones de seguridad exigidas." (Lo resaltado es del actor).

A juicio del demandante esta infracción se produce en virtud de que el Consejo de Directores de Zona del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá al dictar la resolución recurrida se abrogó funciones normativas que la Ley 48 de 1963 le asigna a la Oficina de Seguridad, lo que ya había sido efectuado mediante Resolución No. 03-96 C-O.S.E.P.I. de 18 de abril de 1996, por la cual se creó el Manual Técnico para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de combustible líquidos derivados del petróleo en la República de Panamá expedida por la Coordinación Nacional de las Oficinas de Seguridad.

El Consejo de Directores de Zona del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá fue creado por disposición del artículo 2 de la ley 21 de 18 de octubre de 1982. Este mismo instrumento jurídico establece en su artículo 8 que las funciones de este ente serán establecidas en la Ley y el Reglamento General. Este último en su artículo 1 dispone lo siguiente:

"Artículo No.1 El Consejo de Directores Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá queda facultado para:
a- Dictar, modificar, adicionar, eliminar las Resoluciones, manuales técnicos y las disposiciones de la Oficina de Seguridad de la República de Panamá así como las de este Reglamen

- to.
- b- Formular e impartir órdenes y recomendaciones a las distintas Oficinas de Seguridad para la prevención de incendios en la República de Panamá.
 - c- Tomar las medidas necesarias sancionando, suspendiendo o destituyendo a los miembros de las Oficinas de Seguridad para la prevención de incendios, constituidas y las que se constituyan en la República de Panamá siempre que falten al cumplimiento de la Ley, de estos reglamentos y a las disposiciones u órdenes impartidas por el Consejo de Directores de Zona y por la Dirección General.
 - d- Revocar o confirmar cualquier orden, resolución o disposición emitidas por las Oficinas de Seguridad para la prevención de incendios en la República de Panamá, siempre que estas pugnen con la Ley, los Reglamentos de las Oficinas de Seguridad, las órdenes del Consejo de Directores de Zona y las de la Dirección General.
 - e- Aprobar o rechazar los informes que rindan los técnicos que se designen para la investigación de las causas u orígenes de incendios, siniestros, desastres, explosiones, etc., emitiendo una Resolución final referente a los casos presentados." (Lo subrayado es del Tribunal).

De lo preceptuado por la norma transcrita se deduce, sin lugar a dudas, que el ente demandado, contrario a lo afirmado por el recurrente, está expresamente facultado junto con las Oficinas de Seguridad de los respectivos Cuerpos de Bomberos para dictar normas en materia de seguridad y prevención de incendios, por lo cual la Corte concluye que este primer cargo de ilegalidad no procede.

Otra disposición que se aduce infringida por la actuación recurrida es el artículo 27 de la ley 48 de 1963, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 27. Las Oficinas de Seguridad se registrarán por reglamentos que deben ser aprobados por el Órgano Ejecutivo y por resoluciones que tendrán fuerza de Ley."

Según el actor esta infracción se configura en el evento de que el Consejo de Directores de Zona hubiera estado facultado para expedir la Resolución 003/99 de 11 de febrero de 1999 ya que omitió someter dicha actuación a la aprobación del Organismo Ejecutivo.

La Corte no comparte el argumento vertido por el recurrente; toda vez que la norma en comento es clara al establecer que son los Reglamentos de tipo administrativos y disciplinarios las actuaciones que deben ser sometidas a la consideración del Ejecutivo y no las Resoluciones, como ocurre en el presente caso, los cuales por sí sólo adquieren fuerza de ley; en consecuencia este cargo de ilegalidad también es desestimado.

La tercera y última norma que la parte actora consideró vulnerada por el acto impugnado es el artículo 1 de la ley 21 del 18 de octubre de 1982, que señala lo siguiente:

"Artículo 1o: Los Cuerpos de Bomberos, Compañías o secciones de los mismos que funcionen actualmente en la República y los que se establezcan en lo sucesivo con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, quedan al amparo del Estado, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia y tendrán el apoyo y la cooperación de las autoridades en todos los casos que se requiera, en atención a sus reglamentos orgánicos, la conservación de su disciplina, siempre que deban actuar en actividades públicas en cumplimiento de su misión."

Considera el recurrente que esta infracción se da en virtud de que el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos al operar al amparo del Ministerio de Gobierno y Justicia, no es independiente ni absoluto en sus actuaciones, sino que las mismas deben ser sometidas a la aprobación del

Organo Ejecutivo por conducto del referido Ministerio.

En consecuencia, continua aduciendo el actor que "el Consejo de Directores de Zona se encuentra obligado a someter al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, toda reglamentación relacionada con las funciones operativas de las Oficinas de Seguridad más no está facultado para dictar normas sobre seguridad, pues esta función es exclusiva de las Oficinas de Seguridad del Cuerpo de Bomberos."

Respecto de esta afirmación, es pertinente reiterar que conforme al citado artículo 10. del Reglamento General del Consejo de Directores de Zona éste tiene la facultad de dictar normas en materia de seguridad y que en consecuencia esta potestad no es privativa de las Oficinas de Seguridad del Cuerpo de Bomberos. Sin embargo, este tipo de actuaciones que se adoptan mediante Resoluciones, tal como hemos visto en el punto anterior, no están sujetos a la aprobación del Organo Ejecutivo, sino que las mismas surten sus efectos por sí solos, por ende, esta afirmación tampoco procede.

En conclusión tenemos que por mandato expreso del artículo 10. del Reglamento General del Consejo de Directores de Zona, este cuerpo colegiado puede dictar normas en materia de seguridad y prevención de incendios, sin que la eficacia de las mismas esté condicionada a la aprobación del Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia; ya que este requisito es exigible para aquellos actos que regulan los aspectos administrativos y disciplinarios de las instituciones bomberiles, los cuales se adoptan mediante actuaciones denominadas **Reglamentos**.

En mérito de lo expuesto, los Magistrados que integran la

Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declaran que **NO ES ILEGAL** la Resolución No. CDZ-003/99 de 11 de febrero de 1999 dictada por el Consejo de Directores Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá y **ORDENAN** el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos de la resolución recurrida impuesta mediante resolución de 6 de julio de 1999.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

**MGDA. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA**

MGDO. ARTURO HOYOS

AVISOS

AVISO
Yo, **NEFTALI BUENANO RODRIGUEZ**, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-421-743, en calidad de representante legal de la empresa **LANEY BOUTIQUE, S.A.**, solicito

la cancelación del Registro de Persona Natural por haberse constituido en Persona Jurídica, bajo la sociedad **LANEY BOUTIQUE, S.A.** L-462-209-65

Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio yo **MAGIL RINGROSE**, con cédula de identidad personal N° 8-237-629, por este

medio comunico al público en general que el establecimiento comercial denominado **SHALOM**, de mi propiedad ha sido traspasado a la **sociedad DISTRIBUIDORA E**

INVERSIONES SHALOM, S.A., donde actúo como presidenta y representante legal. **MAGIL RINGROSE** Cédula N° 8-237-629 L-462-505-54 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5.
PANAMA OESTE
EDICTO N° 348-
DRA-99**

El Suscrito

Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANIBAL ANTONIO GONZALEZ QUINTERO**, vecino (a) de Sorá, Corregimiento de

Sorá, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 7-57-695, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-658-97, según plano aprobado N° 803-11-13786 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 hast 1979.09 M2, ubicada en El Tabiral, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE Terreno

nacional (Cerro) **SUR:** Camino a Tosanto, a Sorá y hacia El Tabiral de 10mts.
ESTE Elpidio Pinto, Leonidas Gómez, quebrada sin nombre y camino a otros lotes de 5 00 mts
OESTE Anibal Antonio González Quintero

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de diciembre de 1999.

MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-549-14
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5.
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 345-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANIBAL ANTONIO GONZALEZ QUINTERO**, vecino (a) de Sorá, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, portador de la

cédula de identidad personal Nº 7-57-695, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-659-97, según plano aprobado Nº 803-11-13854 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has 3523.99 M2, ubicada en El Tabiral, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Terreno nacional (Cerro).
SUR: Camino a Sorá y Tosanto de 10.00mts

ESTE: Anibal Antonio González Quintero, y camino a El Tabiral.
OESTE: Felicitó Medina y Rogelio.....
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de diciembre de 1999.

MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario

Sustanciador
L-462-549-22
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7. CHEPO
EDICTO Nº 8-7-48-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) **GUMERCINDO PERALTA MORENO**, vecino (a) de Cabuya, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-2674, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-045-87, según plano aprobado Nº 805-05-14482 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 35 has + 7.705.49 M2, ubicada en Madroño, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gumersindo Peralta Moreno.
SUR: Aurentino Ramirez, Omar Ferrabone.
ESTE: Gumersindo Peralta Moreno.
OESTE: Aurentino

Ramírez, Río San José.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de marzo de 2000.

SRA RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
SR JOSE CORDERO SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-462-556-19
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 065-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **LASTENIA O MAYRA BUSTAMANTE DE CASTRO**, vecino (a) de Guaniquito del corregimiento de La Tronosa, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-93-1835, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-312-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Has + 2873.73 M2, en el plano Nº 707-09-7294, ubicadas en Guaniquito, Corregimiento de La Tronosa, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada La Caballera.
SUR: Camino que conduce de la carretera a Agua Caliente y La Pintada.
ESTE: Terreno de Lidia Rosa Rodríguez - Martina Rodríguez - callejón de Rosa Rodríguez.
OESTE: Terreno de Aurelio Vega.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los dos días del mes de marzo de 2000.

IRIS E. ANRI A R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.

Funcionario Sustanciador
L-462-496-26
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 067-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **DORIS M A R I E L A BUSTAMANTE DE CORDOBA**, vecino(a) de Boca de Quema, del corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-91-1601, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº

7-313-99 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4505.85 M2., y 34 Has + 8427.76 M2. localizado en los planos Nº 707-02-7265 y 707-02-7267, ubicadas en Boca de Quema y Los Planes. Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela Nº 1 Superficie de 0 Has + 4505.85 M2 - Plano Nº 707-02-7265.

NORTE: Callejón que conduce de Rio Guera a la carretera

SUR: Terreno de David Enrique Bustamante

ESTE: Carretera Tonosí via Macaracas.

OESTE: Rio Guera.

Parcela Nº 2 Superficie de 34 Has + 8427.76 M2 - Plano Nº 707-02-7267.

NORTE: Terreno de Ramón Vergara - Ubaldo Bustamante - Doris Mariela Bustamante de Córdoba

SUR: Terreno de Mercedes Vergara - camino que conduce a Los Planes y la carretera.

ESTE: Terreno de Mercedes Vergara - camino que conduce a Los Planes y la carretera

OESTE: Terreno de Ramón Vergara - camino que conduce a El Caracucho y Altos de Guera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los dos días del mes de marzo de 2000.

IRIS E. ANRI A R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.

Funcionario Sustanciador
L-462-496-97
Unica Publicación

EDICTO Nº 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES ADMINISTRACION REGIONAL DE HERRERA

Chitré, 6 de diciembre de 1999

La suscrita Administradora Regional de Catastro

HACE SABER:

Que la señora **CLAUDINA JAEN ESCOBAR**, con cédula de identidad personal Nº 6-48-1316, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título de compra de un globo de terreno, de propiedad

de la Nación, con un área de 469,204 metros cuadrados, ubicado en la comunidad de Cruz del Rayo, Corregimiento de El Limón, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Enrique Polo.

SUR: Carretera Central El Limón a El Olivo.

ESTE: Terreno de Pablo Enrique Polo.

OESTE: Terreno de Pablo Enrique Polo.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de El Limón, Distrito de Santa María, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ARTURO PEREZ BARRAGAN
Secretario

LICDA ANAYANSI L RODRIGUEZ S.
Administradora Regional de Catastro de Herrera

L-462-420-64
Unica publicación

EDICTO Nº 10

DIRECCION DE INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARGARITA DEL CID SANTAMARIA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Administradora, residente en la Ciudad de Panamá, calle 16 Central, Casa Nº 8036, apartamento Nº 2, con cédula de Identidad Personal Nº 4-132-2596, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Cristo Rey de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

SUR: Calle Cristo Rey con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del

Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Calle Oro con 30.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de enero del dos mil

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA

A

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA.

CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho (18) de enero del dos mil.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-462-503-42

Única publicación.

EDICTO Nº 12
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA

SECCION DE
CATASTRO

ALCALDIA

MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE

LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa

del Distrito de La

Chorrera.

HACE SABER

Que el señor (a)

DIANA BETTSY

RODRIGUEZ DE

MONTENEGRO,

panameña, mayor de

edad, casada. Oficio

Manipuladora de

Alimentos, con

residencia en La

Tulihueca, Casa Nº

5561, portadora de la

cédula de Identidad

Personal Nº 6-220-94,

en su propio nombre o

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

despacho que se le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta un

lote de Terreno

Municipal Urbano,

localizado en el lugar

denominado Calle

Mercurio, de la

Barrada Don Isaac,

corregimiento Barrio

Balboa, donde se

hallara a cabo una

construcción

distinguida con el

número ... y cuyos

linderos y medidas son

los siguientes:

NORTE: Resto de la

Finca 6028, Tomo

194, Folio 104,

propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 15.00

Mts.

SUR: Calle Mercurio

con 15.00 Mts.

ESTE: Resto de la

Finca 6028, Tomo

194, Folio 104,

propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 30.00

Mts.

OESTE: Resto de la

Finca 6028, Tomo

194, Folio 104,

propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 30.00

Mts.

Area total del terreno,

cuatrocientos

cinquenta metros

cuadrados (450.00

Mts. 2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14

del Acuerdo Municipal

Nº 11 del 6 de marzo

de 1969, se fija el

presente Edicto en un

lugar visible al lote de

terreno solicitado, por

el término de diez (10)

días, para que dentro

de dicho plazo o

término puedan

oponerse la (s)

persona (s) que se

encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas

copias del presente

Edicto al interesado

para su publicación

por una sola vez en un

periódico de gran

circulación y en la

Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de

enero del dos mil

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA

A

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA.

CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su

original. La Chorrera,

diecinueve (19) de

enero del dos mil.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-462-460-18

Única publicación.

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON
EDICTO Nº 3-18-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que la señora **MARTA ISABEL BATISTA DE PALMA**, vecina del corregimiento de Alcahedíaz, Distrito de Panama, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-144-72, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-100-99, según plano aprobado Nº 301-14-3828, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2.136.56 Mts. 2 que forma parte de la finca 31833, rollo 23485, doc. 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rosa, corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada

Cupe, Mamento

Portillo Estrada

SUR: Servidumbre

ESTE: Mamento

Portillo Estrada.

OESTE: Quebrada

Cupe, servidumbre.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Colón o en la

Corregiduría de Santa

Rosa y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de la

última publicación.

Dado en Buena Vista,

a los 3 días del mes de

febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD

MARTINEZ C

Secretaria Ad-Hoc

SR. MIGUEL A.

VERGARA SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-462-111-28

Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 6,

COLON

EDICTO Nº 3-21-

2000

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Colón, al

público.

HACE SABER

Que la señora **PEDRO**

(USUAL PEDRO

DELIS ACOSTA,

DIELIS ACOSTA,

vecinos La Mata del

corregimiento de Viento Frío, Distrito de Santa Isabel portadora de la cédula de identidad personal Nº 3-23-639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-34-83, según plano aprobado Nº 304-08-3673, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 33 Has + 7570.27 Mts.2. ubicada en La Mata, corregimiento de Viento Frío, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO Nº 1: Demarcada en el plano Nº 304-08-3673 con una superficie de 30 Has + 1469.43 Mts. 2.
NORTE: Camino.
SUR: Quebrada María Concepción Grande.
ESTE: Oda. María Concepción Chiquita, José Quintero Quinteo, Rufino González, Dídimo Vergara.
OESTE: Oda. María Concepción Grande.
GLOBO Nº 2: Demarcada en el plano Nº 304-08-3673 con una superficie de 0 Has + 8823.40 Mts. 2.
NORTE: Mercedes Ariano.
SUR: Camino.
ESTE: Oda. María Concepción Chiquita, Río La Mata.
OESTE: Camino.
GLOBO Nº 3: Demarcada en el plano Nº 304-08-3673 con una superficie de

2 Has + 9277.44 Mts. 2.
NORTE: Mercedes Ariano.
SUR: Quebrada El Caraño.
ESTE: Camino.
OESTE: Alexis Alonso.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Viento Frío y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE
 Funcionario Sustanciador
 L-462-112-67
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-22-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Colón, al público:
HACE SABER:
 Que la señora **EDILBERTO VALDES ARMUELLES**, con cédula de identificación personal Nº 9-107-1178, vecinos de Sabanitas, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-335-98, según plano aprobado Nº 305-05-3827, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has + 0585.68 Mts.2. ubicada en Los Tres Brazos, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales libres.
SUR: Parque Nacional Chagres.
ESTE: Emérita Barrios de Rivera
OESTE: Brazo Río Culebra.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE
 Funcionario Sustanciador
 L-462-112-41
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-23-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER
 Que la señora **EMERITA BARRIOS DE RIVERAS**, con cédula de identificación personal Nº 7-84-2532 vecinos del corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-336-98, según plano aprobado Nº 305-05-3828, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has + 3697.21 Mts.2. ubicada en Los Tres Brazos, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel,

Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, terrenos nacionales libres.
SUR: Parque Nacional Chagres.
ESTE: Terrenos Nacionales libres.
OESTE: Edilberto Valdés Armuelles.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE
 Funcionario Sustanciador
 L-462-112-33
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-32-2000

El Suscrito

Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor **RUFINO QUINTERO GONZALEZ**, con cédula de identificación personal N° 7-83-740, vecino Guásimo, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-15-84, según plano aprobado N° 32-01-2187, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 7057.14 Mts.2, ubicada en Quebrada Cacao, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Faustino Santana, Rufino Quintero González, Quebrada Cacao.
SUR: Camino, Río Miguel de la Borda.
ESTE: Yadira Quintero de Domínguez.
OESTE: Río Miguel de la Borda, camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-462-114-53
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6, COLON
EDICTO N° 3-25-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor **GILBERTO SOTO PUELLO**, con cédula de identificación personal N° 3-41-992, vecino Macho, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-229-98, según plano aprobado N° 32-01-2187, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 99 Has + 6.899.34 Mts.2, que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chacha, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gabriel Oliveros, Area inadjudicable.
SUR: Gilberto Soto Marin.
ESTE: María Magdalena Timana de Soto.
OESTE: Qda. El Macho, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-462-112-09

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6, COLON
EDICTO N° 3-26-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor **GILBERTO AMADI SOTO MARIN**, con cédula de identificación personal N° 3-95-758, vecino Guásimo, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-229-98, según plano aprobado N° 302-02-3605, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 69 Has + 7181.40 Mts.2, que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chacha, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gilberto Soto Puello, María Magdalena Timana de Soto, camino.
SUR: Terrenos nacionales sin ocupación.
ESTE: Terrenos nacionales sin ocupación.
OESTE: Terrenos nacionales sin ocupación, Qda. Macho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-462-111-78
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6, COLON
EDICTO N° 3-27-2000

El Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MARIA MAGDALENA TIMANA DE SOTO**, con cédula de identificación personal Nº 8-278-292, vecino Guásimo, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-227-98 según plano aprobado Nº 302-02-3607, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 52 Has + 9909.62 Mts.2. que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chacha, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: Area Inadjudicable.
- SUR: Gilberto Soto Marin.
- ESTE: Pablo Cruz, qda. Elena, terrenos nacionales sin ocupación.
- OESTE: Gilberto Soto Puello.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-462-111-86
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6.
COLON
EDICTO Nº 3-28-2000

El Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CEDONA ELENA MENDOZ CASTAÑEDA**, con cédula de identificación personal Nº 3-80-1486, vecina Bda. Santa Rita, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-252-96, según plano aprobado Nº 300-11-3661, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 369.15 Mts.2. que forma parte de la finca 6295, Tomo 1037, folio 194, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: Luis Polo Caballero.
- SUR: Dalia Esther Palacio.
- ESTE: Demetria Muñoz.
- OESTE: Edwin Jaén, servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-462-115-18
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6.
COLON
EDICTO Nº 3-29-2000

El Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ANAYANSI DEL CARMEN ANDERSON GONDOLA**, con cédula de identificación personal Nº 3-74-2278, vecina Nvo. Méjico, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-113-99, según plano aprobado Nº 301-11-3770, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0362.76 Mts.2 que forma parte de la finca 2601, Tomo 23254, folio 15,

propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: Calle.
- SUR: Quebrada sin nombre, vereda.
- ESTE: Calle, quebrada sin nombre.
- OESTE: Pedro Alejandro Anderson Aguilar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-462-114-87
Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 6,
COLON
EDICTO N° 3-33-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor
**FRANCISCO
FLORES
JARAMILLO**, con
cédula de
identificación
personal N° 9-104-
1397, vecina Bda.
Santa Rita
corregimiento de
Sabanitas, Distrito de
Colón, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 3-240-80,
según plano
aprobado N° 30-1554
la adjudicación a
título oneroso de
una parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
0675.81 Mts.2. que
forma parte de la
finca 787, Tomo 38,
folio 14, propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Río
Gatún, corregimiento
de Limón, Distrito de
Colón, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Margarita

Sanjur.
SUR: Alfredo Barría.
ESTE: Débora
González.
OESTE:
Servidumbre.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Colón o en la
Corregiduría de
Limón y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Codigo Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Buena
Vista, a los 14 de
febrero de 2000.

**SRA. SOLEDAD
MARTINEZ C.**
Secretaria Ad-Hoc
**SR. MIGUELA
VERGARA SUCRE**
Funcionario
Sustanciador
L-462-114-61
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 6,
COLON
EDICTO N° 3-22-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor **DAISY
ELIZABETH
DOMINGUEZ
MORENO**, con cédula
de identificación
personal N° 7-92-
2271 vecina Playa
Langosta, corregimiento de
Portobelo, Distrito de
Portobelo, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
3-175-87, según
plano aprobado N°
33-01-2582, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 7 Has +
0018.43 Mts.2. que
forma parte de la finca
2153, Tomo 181, folio
350, propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Don
Bosco, corregimiento
de Sabanitas, Distrito
de Colón, Provincia
de Colón,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera,
Gloria Burgos Vda. de
Hancock.
SUR: Jesús
Camarena.
ESTE: Gloria Burgos
Bda. de Hancock,
Maximiliano
Rodríguez y Esteban
Sanjur, Misael Mitré.
OESTE: Herminia
Castillo González,
servidumbre, Daisy
Elizabeth Dominguez.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Portobelo o en la

Corregiduría de
Cabecera - Portobelo y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 10 de febrero de
2000.

**SRA. SOLEDAD
MARTINEZ C.**
Secretaria Ad-Hoc
**SR. MIGUELA
VERGARA SUCRE**
Funcionario
Sustanciador
L-462-114-45
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 005-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **(L)
RUBEN CHEN
LOPEZ (U) RUBEN
LOPEZ**, vecino (a) de
Esarna, Corregimiento
de La Estrella, Distrito
de Bugaba, portador
de la cédula de
identidad personal N°
4-38-437 ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma

Agraria, mediante
solicitud N° 4-1133 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional, con
una superficie
superficie de 7 +
2252.90 M2.,
ubicada en La
Zaragoza,
Corregimiento de
Rodolfo Aguilar,
Distrito de Barú,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Abrahan
Zapata.
ESTE: Celedonio
Gallardo, Abraham
Zapata.
OESTE: Camino
sobre la frontera a
Coco.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Barú o en la
Corregiduría de
Rodolfo Aguilar y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en David, a los
06 días del mes de
enero de 2000.

**CECILIA C.
DE CACERES**
Secretaria Ad-Hoc
**LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA**
Funcionario
Sustanciador
L-460-813-37
Unica Publicación